

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

2854/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

17 de mayo del 2022

SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

31 de agosto del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*“En el enlace proporcionado no se
detalla la información solicitada” (sic)*

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo parcial.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2854/2022.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA
DE LA HACIENDA PÚBLICA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 31 treinta y uno de agosto del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2854/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 26 veintiséis de abril del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número **142042222007089**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 09 de mayo del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 17 diecisiete de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0256222**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha del 18 dieciocho de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2854/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 24 veinticuatro de mayo del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2574/2022, el día 26 veintiséis de mayo del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 14 catorce de junio del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio SHP/UTI-9668/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

8. Se recibe nuevo informe en alcance. Con fecha de 04 cuatro de agosto del presente año, el Secretario de Acuerdos en unión con el Comisionado Ponente, hizo constar que se recibió el oficio SHP/UTI-12317/2022 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual remitió en alcance informe en contestación al recurso en estudio.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará lo que su derecho correspondiera en relación al contenido del nuevo informe.

9. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 18 dieciocho de agosto año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	09/mayo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	10/mayo/2022
Concluye término para interposición:	30/mayo/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	17/mayo/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito conocer el monto de lo recaudado por el registro de Empresas de Redes de Transporte desglosado en los en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022

Solicitó conocer el monto de lo recaudado por el impuesto o aportación estatal que hace las Empresas de Redes de Transporte que operan en Jalisco, pido lo desglose en los en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022... ”(sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial otorgando la siguiente liga electrónica: https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/estadistica_fiscal/ingresos, ello en atención a las atribuciones de la Dirección General de Administración Tributaria en el artículo 37 del Reglamento Interno del sujeto obligado.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente: *“en el enlace proporcionado no se detalla la información”* (Sic)

Por lo que el sujeto obligado, en contestación al presente medio de impugnación confirmó la respuesta inicial y remitió nuevamente la liga electrónica. Sin embargo, esta ponencia instructora recibió un nuevo informe mediante el cual realizaba actos positivos ajuntando un archivo correspondiente a la recaudación de cobro a plataformas de transporte la cual se adjunta:

1	Subsecretaría de Ingresos																																																																																				
2	Dirección General de Administración Tributaria																																																																																				
3	Coordinación de control vehicular																																																																																				
4	Plataformas de transporte (UBER, DIDI, BEAT)																																																																																				
5	Recaudación por mes 2018-2022																																																																																				
6																																																																																					
7	RECAUDACIÓN FONDO ECONÓMICO POR TRANSP. MEDIANTE APLICACIONES MÓVILES Conceptos cobro (18701,18702,18703,18704,18756,18757,18758,18759,18760,18761,18762,18764,18755,18763,18765,18766)																																																																																				
8	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>2018</th> <th>2019</th> <th>2020</th> <th>2021</th> <th>2022</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total</td> <td>70,797,949</td> <td>22,008,738</td> <td>123,055,564</td> <td>43,223,648</td> <td>62,767,050</td> </tr> <tr> <td>Enero</td> <td>55,827,701</td> <td>-</td> <td>4,479,212</td> <td>2,440,559</td> <td>14,032,102</td> </tr> <tr> <td>Febrero</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>1,885,417</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Marzo</td> <td>-</td> <td>6,631,976</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>80,305,926</td> <td>10,961,887</td> <td>48,734,948</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>6,109</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Junio</td> <td>-</td> <td>4,358,302</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Julio</td> <td>14,964,140</td> <td>1,717,327</td> <td>14,763,868</td> <td>16,327,029</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Agosto</td> <td>-</td> <td>1,823,469</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Septiembre</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>4,105,223</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Octubre</td> <td>-</td> <td>1,863,631</td> <td>13,310,522</td> <td>1,003,787</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Noviembre</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>2,317,235</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Diciembre</td> <td>-</td> <td>5,614,034</td> <td>1,888,161</td> <td>12,490,388</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table>	Mes	2018	2019	2020	2021	2022	Total	70,797,949	22,008,738	123,055,564	43,223,648	62,767,050	Enero	55,827,701	-	4,479,212	2,440,559	14,032,102	Febrero	-	-	1,885,417	-	-	Marzo	-	6,631,976	-	-	-	Abril	-	-	80,305,926	10,961,887	48,734,948	Mayo	6,109	-	-	-	-	Junio	-	4,358,302	-	-	-	Julio	14,964,140	1,717,327	14,763,868	16,327,029	-	Agosto	-	1,823,469	-	-	-	Septiembre	-	-	4,105,223	-	-	Octubre	-	1,863,631	13,310,522	1,003,787	-	Noviembre	-	-	2,317,235	-	-	Diciembre	-	5,614,034	1,888,161	12,490,388	-
Mes	2018	2019	2020	2021	2022																																																																																
Total	70,797,949	22,008,738	123,055,564	43,223,648	62,767,050																																																																																
Enero	55,827,701	-	4,479,212	2,440,559	14,032,102																																																																																
Febrero	-	-	1,885,417	-	-																																																																																
Marzo	-	6,631,976	-	-	-																																																																																
Abril	-	-	80,305,926	10,961,887	48,734,948																																																																																
Mayo	6,109	-	-	-	-																																																																																
Junio	-	4,358,302	-	-	-																																																																																
Julio	14,964,140	1,717,327	14,763,868	16,327,029	-																																																																																
Agosto	-	1,823,469	-	-	-																																																																																
Septiembre	-	-	4,105,223	-	-																																																																																
Octubre	-	1,863,631	13,310,522	1,003,787	-																																																																																
Noviembre	-	-	2,317,235	-	-																																																																																
Diciembre	-	5,614,034	1,888,161	12,490,388	-																																																																																
9																																																																																					
10																																																																																					
11																																																																																					
12																																																																																					
13																																																																																					
14																																																																																					
15																																																																																					
16																																																																																					
17																																																																																					
18																																																																																					
19																																																																																					
20																																																																																					
21																																																																																					
22	Fuente: SIIF/Ingresos Presupuestales/concepto cobro/al momento cobrado/30 de mayo de 2022																																																																																				

Con motivo de lo anterior el día 04 cuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 18 dieciocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así en razón de que el sujeto obligado respondió a lo solicitado correspondiente a la Recaudación de Redes de Transporte como se muestra en la tabla anterior.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que la solicitud de información de inicio ha quedado respondida sin recibir manifestaciones por la parte recurrente.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2854/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
OANG/HKGR